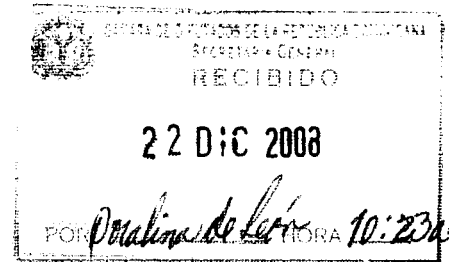




Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana



Núm.: 16487

Señor:
Lic. Julio César Valentín
Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

22 DIC 2008

Práxedes Longoria
22-12-08
10:00 AM.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 41 de la Constitución de la República, estoy devolviendo, sin promulgar, **La Ley Mediante la cual se Establece la Entrega Anual de un Bono Escolar por parte del Estado a Todos sus Empeados y Pensionados o Jubilados**, con las siguientes observaciones:

En el orden de su redacción, la Ley presenta una contradicción entre el límite salarial que debe percibir el empleado, pensionado o jubilado para beneficiarse del bono escolar, que es de RD\$30,000.00, según dispone el Artículo 2, Literal d); y el límite salarial que a los mismos fines, se establece en su Artículo 5, que es de doce (12) salarios mínimos aplicable en el sector público.

En otro orden, hacemos la observación de que, el Estado dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Educación, ofrece educación gratuita en los niveles inicial, básico y medio a todos los habitantes del país, proporcionando a los mismos, todos los componentes del sistema educativo, incluyendo la construcción de los planteles, el pago de la labor docente, así como el suministro de útiles y del desayuno escolar, por lo que la entrega adicional del Bono Escolar dispuesta en la Ley que nos ocupa, resultaría en una carga insostenible para el Estado.

También consideramos oportuno observar que, el hecho de que una persona ostente un cargo o desempeñe una función pública, no es condición suficiente para considerar que la misma carece de recursos económicos para solventar la educación de sus hijos.

En cuanto a la aplicabilidad de la Ley, el hecho de que la misma ordene el pago de un bono escolar anual, sin crea los fondos especiales para su ejecución, como dispone el



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

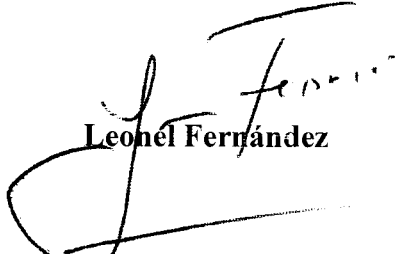
16487

22 DIC 2008

Párrafo I del Artículo 115 de la Constitución de la República, de ser promulgada tal como ha sido concebida, la convertiría en una ley inconstitucional, por aplicación de lo que dispone el Artículo 46 de nuestra Constitución.

Espero, pues, que los Señores Legisladores tomen en consideración estas observaciones que hacemos a la Ley que estamos devolviendo sin promulgar.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Leonel Fernández



REPUBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
O
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18 DIC 2008

001232

Doctor
Leonel Fernández Reyna
Presidente Constitucional de la República
Su despacho.

Vía : **Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo**

Excelentísimo señor Presidente:

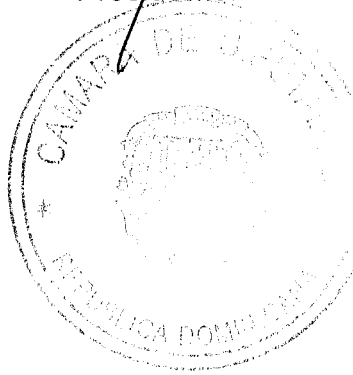
Tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que establece la entrega anual de un bono escolar por parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión del 16 de diciembre del 2008.

El Senado de la República lo había aprobado el 18 de noviembre del 2008.

Atentamente

Julio César Valentín Jiminián
Presidente.



18/12/08
Boly

(8538)



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA ENTREGA ANUAL DE UN BONO ESCOLAR POR PARTE DEL ESTADO A TODOS SUS EMPLEADOS Y PENSIONADOS O JUBILADOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es responsabilidad del Estado garantizar a los servidores públicos condiciones adecuadas de vida, así como mejorar su situación económica y social de acuerdo a la situación financiera del Gobierno;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los servidores públicos dominicanos han visto reducir con el tiempo su capacidad adquisitiva de bienes y servicios, por lo que se les dificulta suplir algunas necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la medida en que el Estado disponga de incentivos, incluidos económicos, tendrán mayor motivación para ofrecer, en la administración pública, servicios inherentes a sus funciones con eficiencia y calidad, lo que constituye el objetivo central del Estado, lo cual redunda necesariamente en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que algunas instituciones estatales otorgan a sus empleados el equivalente al salario número 14, lo cual propicia una situación de desigualdad; de igual manera, han sido consagrados beneficios equivalentes en las legislaciones de una gran parte de los países de la región a favor de los servidores públicos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el mes de julio representa una época de incertidumbre para los servidores públicos, toda vez que el inicio del año escolar les impone la compra de textos y útiles escolares;

De

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley mediante el cual se establece la entrega anual de un bono escolar por parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

ASUNTO:

PAG. 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se establece la entrega anual de un bono escolar por parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

Artículo 2.- La entrega del bono escolar deberá hacerse efectiva a más tardar el 30 de julio de cada año, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cien por ciento (100%) del salario hasta RD\$5,000.00 pesos.
- b) Ochenta por ciento (80%) del salario entre RD\$5,001.00 y RD\$10,000.00 pesos.
- c) Sesenta por ciento (60%) del salario entre RD\$10,001.00 y RD\$20,000.00 pesos.
- d) Cuarenta por ciento (40%), del salario entre RD\$20,001.00 y RD\$30,000.00 pesos.
- e) Cero por ciento (0%) del salario mayor de RD\$30,001.00 pesos.

Párrafo.- El bono escolar estará exento de la deducción de todo tipo de impuesto, tasa o gravamen.

Artículo 3.- Los recursos económicos para la aplicación de la presente ley serán consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, por lo que todas las instituciones del Estado deberán hacer las apropiaciones correspondientes para tales fines.

Jm Uta B.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se establece la entrega anual de un bono escolar por parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

PAG. 3

Artículo 4.- Los empleados del sector público que laboren en el Gobierno Central, instituciones autónomas y descentralizadas, de la Seguridad Social y pensionados, que se beneficien de este bono de ayuda escolar, deberán tener hijos en edad escolar que asistan de forma regular a los recintos educativos, según se indique en el reglamento de la presente ley, el cual será elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación.

Párrafo.- El incentivo del bono escolar no incluye a las instituciones del Gobierno Central, autónomas y descentralizadas, de la Seguridad Social y los pensionados que tengan planes similares para ayuda escolar.

Artículo 5.- Serán beneficiados con la presente ley, los servidores públicos que devenguen hasta el monto de doce (12) salarios mínimos, establecidos en el sector público.

Artículo 6.- La presente ley entra en vigencia a partir del año 2009.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.


RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
Secretario.

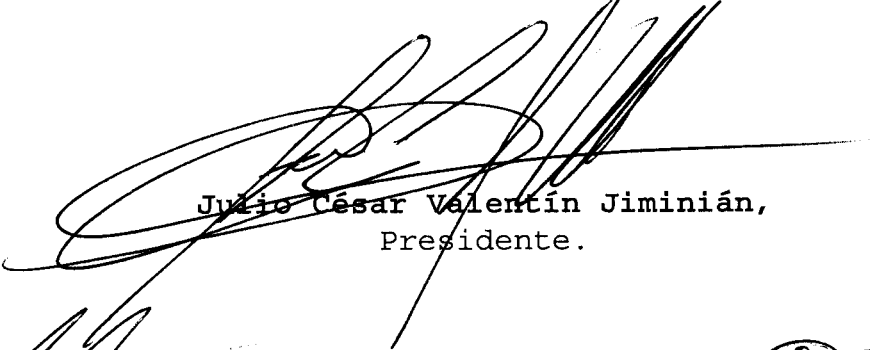
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley mediante el cual se establece la entrega anual de un bono escolar por parte del Estado a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

PAG. 4

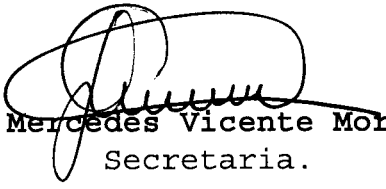
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.



Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.



Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario.



Juana Mercedes Vicente Moronta,
Secretaria.